

ACUERDO 245 DE 2011

(mayo 18)

Diario Oficial No. 48.100 de 14 de junio de 2011

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por medio del cual se modifica el artículo duodécimo del Acuerdo número 009 del 2 de octubre de 2003

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 11 del artículo 7° del Decreto 3759 de 2009, y en especial las que le confiere el artículo 53 del Decreto 2256 de 1991, reglamentario de la Ley 13 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 3° del Decreto 3759 de 2009, es un objetivo del INCODER, contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, control y regulación para el aprovechamiento sostenible de estos recursos.

Que son funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, para asegurar el aprovechamiento sostenible, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, lo cual es acorde con el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que de acuerdo con el artículo 13 numeral 5 de la Ley 13 de 1990, le corresponde al INCODER controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de permisos y patentes.

Que el numeral 8 de la norma enunciada en el anterior considerando, establece que el INCODER, tiene entre sus funciones organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera y acuícola.

Que el artículo 67 del Decreto 2256 de 1991, preceptúa:

“La pesca comercial industrial en aguas jurisdiccionales sólo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana, o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que destinen parte de su producción al abastecimiento

interno del país, en el porcentaje que señale la Junta Directiva del INPA hoy INCODER. El producto de la pesca deberá descargarse en puertos colombianos.”

Que el Consejo Directivo del INCODER, expidió el Acuerdo número 009 del 2 de octubre de 2003, en aplicación al artículo 53 del Decreto 2256 de 1991, que consagra que toda persona natural o jurídica colombiana podrá solicitar permiso para ejercer la actividad pesquera y acuícola, mediante la presentación de solicitud que contenga los datos y requisitos que para cada caso, establezca la Junta Directiva hoy Consejo Directivo en cumplimiento a la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 12 del Acuerdo número 009 del 2 de octubre de 2003, estableció los requisitos para el otorgamiento de las patentes de pesca, mediante el cual se estableció que tratándose de embarcaciones de bandera extranjera que pescan en aguas marinas no jurisdiccionales y que se encuentran contratadas por empresas colombianas y legalmente vinculadas a un permiso de pesca, se requiere que la autoridad pesquera les practique la respectiva visita de inspección ocular, con el fin de corroborar sus características y las artes de pesca, trámite indispensable para otorgar la patente de pesca.

Que el trámite de visita previa para la expedición de patentes a las embarcaciones que operan en aguas no jurisdiccionales, no corresponde a los principios de la función administrativa, tales como eficacia, economía, celeridad, dado al dinamismo de la actividad pesquera y a la condición que se trata de barcos extranjeros; razón por lo que se plantea modificar que las visitas de inspección ocular de barcos de bandera extranjera operando en aguas no jurisdiccionales, no se efectúen de manera previa.

Que para adelantar la visita de inspección ocular a embarcaciones de bandera extranjera que operan en aguas no jurisdiccionales, el INCODER, adoptará los formatos pre-impresos correspondientes, de conformidad con el artículo 54 del Decreto 2256 de 1991.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el artículo duodécimo del Acuerdo número 009 del 2 de octubre de 2003, en el sentido de adicionarlo, con el fin de establecer requisitos para el otorgamiento de las patentes de pesca a embarcaciones de bandera extranjera, cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que destinen parte de su producción al abastecimiento interno del país.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER:

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 12 del Acuerdo número 009 del 2 de octubre de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Patentes de Pesca. Para obtener patentes de pesca el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito.

Parágrafo 1°. Si la embarcación no se encuentra en puerto, la empresa deberá notificar al Director Territorial, para el respectivo trámite a nivel central; así mismo para una embarcación que viene activa y se requiera una nueva patente se deberá presentar un Informe de cada una de las faenas de pesca y desembarques que se realizaron durante la anterior patente de pesca expedida, si se da el caso.

Parágrafo 2°. Para el caso de embarcaciones de bandera extranjera que se encuentren en faena de pesca en aguas no jurisdiccionales colombianas, se deberá anexar el documento de solicitud a la respectiva Dirección Territorial, donde se informe y compromete con el INCODER, a dar oportuno anuncio de arribo a puerto con el fin de programar la inspección ocular y/o inspección de desembarque, según sea el caso.

Parágrafo 3º. Cuando el titular del permiso de pesca, requiera el uso de embarcaciones mayores de tres (3) toneladas de registro neto, deberán estar amparadas por la correspondiente patente. Las embarcaciones por debajo de este rango, no requieren patente de pesca, pero deben ser registradas ante el INCODER. Las patentes de pesca se expedirán hasta por el término de un (1) año.

Parágrafo 4º. Para la expedición de la patente de pesca, el INCODER designará a un funcionario para que practique la respectiva visita de inspección ocular, preferiblemente en la fecha que solicite el peticionario. De la diligencia de inspección ocular se levantará un acta, en la cual se hará constar las características de la embarcación y las demás circunstancias pertinentes que observe el funcionario que la practique y su concepto sobre la viabilidad o no, de otorgar la respectiva patente.

Parágrafo 5º. Tratándose de embarcaciones de bandera extranjera que se encuentren legalmente contratadas por empresas colombianas y vinculadas a un permiso de pesca vigente, que operan en **aguas no jurisdiccionales** y que al momento de la solicitud de la patente la embarcación se encuentre en faena de pesca, para lo cual la autoridad pesquera le **otorgará la patente de pesca en aguas no jurisdiccionales, con fines de desembarco en puerto colombiano.**

Parágrafo 6º. Una vez arribe la embarcación a puerto colombiano la autoridad pesquera ordenará la visita de inspección ocular antes del desembarco, con el fin de verificar los siguientes documentos:

- a) Copia del zarpe a faena de pesca del país de origen
- b) En caso de que la embarcación sea de más de 24 metros de eslora, deberá presentar el reporte del Sistema de Monitoreo Satelital de Barco - VMS, desde la fecha de zarpe a faena de pesca hasta el momento de arribo al puerto colombiano.
- c) Documento de autorización del último zarpe.
- d) La autoridad pesquera identificará las especies de peces y realizará la estimación de volúmenes de captura durante el desembarque.
- e) Inspeccionará todas las artes de pesca incluidas las almacenadas y sus correspondientes aparejos y verificará que se ajuste a las autorizadas (ojo de malla, dimensiones y números de anzuelos entre otros).

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias en especial el artículo 12 del Acuerdo número 009 del 2 de octubre de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C. a 18 de mayo de 2011

El Presidente,

Firma Ilegible.

El Secretario,

Firma Ilegible.